

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DIRECCIÓN GENERAL

Guatemala, 05 de febrero de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-008-2018

CONSIDERANDO: Que el Director General del Consejo Nacional de Adopciones en resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (CNA-DG-057-2017), de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, resolvió delegar en la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones, la celebración, suscripción, modificación y prorroga de los contratos administrativos y de prestación de servicios técnicos y profesionales que se suscriban en el Consejo Nacional de Adopciones. CONSIDERANDO: Que en oficio CNA-UDAF-UC-07-2018, de fecha dos de febrero de los corrientes, la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, solicitó la revisión y aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento de la oficina número cuatrocientos uno ubicada en la Avenida Reforma número seis guion sesenta y cuatro de la zona nueve de esta ciudad, Edificio Plaza Corporativa Reforma, Torre I cuarto nivel, numero CNA guion DG guion cero cero dos guion dos mil dieciocho (CNA-DG-002-2018), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con una renta mensual de dos mil cuatrocientos quince dólares (US\$2,415.00) de los Estados Unidos de América, de enero a marzo del presente año y una renta de dos mil quinientos treinta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (US\$2,535.75) de los Estados Unidos de América, de abril a diciembre del presente año o su equivalente en quetzales moneda de curso legal al tipo de cambio oficial del día de emisión de la factura; el que fue firmado por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones con la entidad IMOBILIARIA CASA Y CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA el quince de enero del presente año; en virtud de que el expediente y el contrato cumplen con los requisitos de ley y que dicha persona cumplió con la constitución de la garantía de cumplimiento en la forma que establece la Ley de Contrataciones del Estado. es procedente su aprobación. POR TANTO: Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento





de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1 del Decreto 9-2014, que reforma la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Acuerdo Gubernativo 110-2014, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Grupo 1 Servicios no Personales, renglón 151 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público autorizado mediante el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas;17 y 20 de la Ley de Adopciones; Acuerdo número CNA-CD-002-2017 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; la Dirección General RESUELVE: I. Aprobar el Contrato Administrativo de Arrendamiento de la oficina número cuatrocientos uno ubicada en la Avenida Reforma número seis guion sesenta y cuatro de la zona nueve de esta ciudad, Edificio Plaza Corporativa Reforma, Torre I cuarto nivel, número CNA guion DG guion cero cero dos guion dos mil dieciocho (CNA-DG-002-2018); contrato suscrito con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones y la entidad IMOBILIARIA CASA Y CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA, en la forma y condiciones establecidas en el mismo. II. Remitir Original del contrato y expediente a la Unidad de Administración Financiera para los efectos correspondientes. III. Notificar la presente resolución a la Subdirección General, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Auditoría Interna, Equipo Multidisciplinario y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.

Licenciado Carlos Octavio Enríquez Mena
Director General
Consejo Nacional de Adopciones



CERTIFICACIÓN NÚMERO 1060 - 2,018

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 180818

Asegurado: INMOBILIARIA CASA Y CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA

Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

Vigencia: 365 Días Desde: 01/01/2018 00:00 HORAS Hasta: 31/12/2018 24:00 HORAS

Monto del Seguro: US\$ 3,006.68

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 26 de Enero de 2018

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 26 de Enero de 2018

(Jeanstepe Roldin)

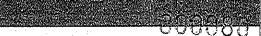
Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán Gerente General y Representante Legal

28 - 180818 - 2018 - 0

1 - 1/JGARCIAC/Jan 26 2018 2:48PM

3 A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200





3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 180818

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 365 Días

Desde: 01/01/2018 00:00 HORAS

Hasta: 31/12/2018 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

US\$ 3,006.68

En Dólares ** TRES MIL SEIS CON 68/100 **

Ante (Beneficiario)

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

Asegurado

INMOBILIARIA CASA Y CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.

3807725-6

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Arrendamiento de Inmueble Número CNA-DG-002-2018, de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, y que se refiere al ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de TREINTA MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS QUETZALES EXACTOS (US\$.30,066.75) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anônima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintiseis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Jeantepe Bolda)

Firna Autorizada



COMDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPDÁCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A., quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al BENÉFICIADIO aprese indicaren la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de rale seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA está obligada a cubre equellos responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la Repriblica de Guatemala, salvo que en la carátula de Rola pólica se estipule lo contrano.
- BECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar oviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de lus treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidos las obligaciones carantizadas en este seguro de caución, de la falta do cumplimiento parcial o total de teles obligaciones por parte del PIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la caráfula de la membra se haya expresado lo contrario.
- PAGO. LA ASIGGERADOBA hará efectivo cualquier pago, con caque a esta seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que so har∮o renaco todes,tos requisito/ indicados en esta póliza.
- 5. FAGO PROPORCIONAL POR EXISTEMOIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. SI el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún etro seguro de canción o garantía válida y exigible por las mismas obligac enes cubiratas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fladores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 8. SECCLOSTOPES, LA ASSECTIMADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se debe a consecución de los siguientes notos: a) Terrorismo, entendidodes entencimos el uso de la violencia con lines políticos, religiosos, ideológicos o como propósitos o motivos sociológicos, incluyendo qualquer uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro describilidad en describada pública, a consiguier persona o conservos o entidades y a la coblación, perpetrado a nombre de o en conexión con cuarquier organización conocida o no, así como actos de confusion agrente extranjero que estumera actuando en forma secreta o clandestina con cuarquier propósito. Emplición de incluyen los actos resultantes de o en conexión de confusion tomada por toda autoridad legalmente constituída en controlar, graveror o apprintir calquier acto de terrorismo. El subcine, controlar para los efectos de esta póliza como: cualquier actión deliberada que daria, obstruya o entorpezca, temporat o pornacent central entre el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, tranto-mentace, para la subsistencia de la comunidad el para en decentra, con la finalidad de trastomar la vida económica del país o afectar su capacidad de delencia, el Caso fortuito y fuerza mayor, entendência de como fodo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se que de servicios públicos con que previsto no se que de servicios públicos de que casiona en la finalidad de trastomar la vida económica del país o afectar su capacidad de delencia, el Caso fortuito y fuerza mayor, entendência de controla entendencia de la comunidad de para entendencia de controla esta controla de país o afectar su capacidad de controla entendencia de la comunidad de para entendencia como fodo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se que de servicios públicos.
- 7. MULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASERDRADORA qui dará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en las siguicanes casos; al lo estipulado en el artículo 2 04 del Cediça Civit; b) quando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas of FRADO destro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODISICACIONES. Todo prómoga, medificación o adición que estra pólica, por prórrogas, medificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deburá hacerso constar mediante el documento condepondicade, e obidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASECURADORA, en el entendido de que, sin este requicito. LA ACCIONADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, medificaciones o adiciones hechas sin su consentracione.
- 5. MOSENCIA Y GANCELACIÓN. Esta póliza de seguro de caución estará en vigos por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el STADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, exalquer en citació e fel plazo solicitado por el FADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento ascrito, causará una nueva prima. Esta pólica quedará anoelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores applicadores o prómogas, si las hubiera, mismas que o carrán contra mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta pólica y so el cuni de oposignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de o sución.
- 10. SUBPOGACIÓN. LA ASSGUMADORA subrogará al SENEFICIATRO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BEMEFICIARIO con corgo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS. Cualquier evento de litigio o controversio que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO Y LA ÁSEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemate.
- 12. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA expago total o parcial de la obligación por incremplimiento del FIADO. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Los acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la loy.

Tântiente \$73. Contratos mediante pólizas. En los contratos auyo medio de prueba ocasista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar apositio por una de les partes, si la otra encuentra que dicho dominació os ocacierda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quinos días que sigan a aquel en que lo recibió, y se detaiderante aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada restificación.

Si dentro de los quinos días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sua Arminos la solicitud de este último."

Boxto aprobado por la Superir endencia de Bancos en resolución No. 706-2004 de focha 04/03/2004 y cerátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES NÚMERO CNA-DG-002-2018------

En la ciudad de Guatemala, el día quince de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTRAS: ISOLDA DEL CARMEN FLORES PARDO, de treinta y cinco años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos veinticinco cero nueve mil seiscientos sesenta cero ciento uno (2625 09660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en representación del Consejo Nacional de Adopciones por delegación de la Dirección General, conforme Resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (CNA-DG-057-2017), de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete y en mi calidad de Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones, la que acredito con el Acuerdo de nombramiento interno número CNA guion DG guion cero ciento treinta y tres guion dos mil diecisiete (CNA-DG-133-2017), de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número ciento siete guion dos mil diecisiete (107-2017), de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, asentada en el libro de actas de la Coordinación de Recursos Humanos, número L dos (L2) nueve mil ochocientos veinticuatro (9824), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entidad que tiene el número de cuentadante de la Contraloría General de Cuentas C dos guion ciento treinta y ocho (C2-138). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la avenida La Reforma número seis guión sesenta y cuatro, zona nueve, Edificio Plaza Corporativa, Torre uno, segundo nivel, de esta ciudad y en adelante la institución que represento se denominará "LA ARRENDATARIA"; y por la otra parte la señora ROSA MARÍA STRAGA JUÁREZ DE PALMA, de sesenta y cinco años de edad,

dad by the sale



casada, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil setecientos treinta dieciocho mil trescientos diecinueve mil ciento uno (1730 18319 1101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada INMOBILIARIA CASA Y CAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con nombre comercial INMOBILIARIA CASA Y CAMPO, calidad que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, autorizada en esta ciudad por la Notaria Lucrecia Mendizábal Barrutia, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, al número doscientos setenta y un mil doscientos cuarenta (271240), folio doscientos veinticinco (225), libro ciento noventa y ocho (198) de Auxiliares de Comercio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la once avenida, catorce guion setenta y cuatro zona diez de la ciudad de Guatemala, Guatemala, entidad que represento y a la que en adelante se denominará "LA ARRENDANTE". Los otorgantes manifestamos tener las calidades y representación que cada uno ejercitamos las cuales consideramos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente contrato, asimismo, aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA. BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 5, literal a), 43, inciso e), 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus



representante legal de "LA ARRENDANTE", manifiesto que esta última, es propietaria del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad bajo finca número seis (6) folio seis (6) del libro ciento cuarenta y nueve (149) de Propiedad Horizontal de Guatemala, que consiste en la oficina número cuatrocientos uno (401) ubicada en la Avenida Reforma número seis guion sesenta y cuatro (6-64) de la zona nueve (9) de esta ciudad, Edificio Plaza Corporativa Reforma, Torre I, cuarto nivel, la que se encuentra dividida y acondicionada para el funcionamiento de oficinas, tal como consta en el plano que se acompaña y que forma TERCERA: DEL parte del presente contrato y que ambas partes firmamos. ARRENDAMIENTO. "LA ARRENDANTE", por medio de su representante legal, por este actoda en arrendamiento al Consejo Nacional de Adopciones, el inmueble anteriormente identificado, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y este, por medio de su representante legal, lo acepta y recibe en tal concepto, bajo las condiciones siguientes: CUARTA. CONDICIONES. El arrendamiento del inmueble identificado en la cláusula anterior ambas partes nos sujetamos a las condiciones siguientes: a) DESTINO. El inmueble en referencia, se destinará exclusivamente para el funcionamiento de oficinas del Consejo Nacional de Adopciones, siéndole prohibido darle cualquier otro uso, si no es con el consentimiento expreso de La Arrendante. b) PLAZO. El plazo del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero y consecuentemente finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. c) RENTA. El

valor de la renta de los meses de enero a marzo del presente año es el equivalente en

quetzales a DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES de los Estados Unidos de

América (US\$ 2,415.00) mensuales, al tipo de cambio oficial del día de la emisión de la

factura, de conformidad con la publicación oficial del Banco de Guatemala, cantidad que

reformas y el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros en el Área de Compras

del Consejo Nacional de Adopciones. SEGUNDA. DEL INMUEBLE. En mi calidad de

dasheladu



incluye el impuesto al valor agregado -IVA- y de abril a diciembre del presente año la renta tendrá un incremento del cinco por ciento (5%), por lo que la renta sube al equivalente en /TREINTA Y CINCO/ quetzales a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINGO DOLARES CON /2.535.75/ SETENTA Y CINCO CENTAVOS de los Estados Unidos de América (US\$ 2,525.75) mensuales, al tipo de cambio oficial del día de la emisión de la factura, de conformidad con la publicación oficial del Banco de Guatemala; por lo que el monto total del contrato, es el equivalente en quetzales a la cantidad de TREINTA MIL SESENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS de los Estados Unidos de América (US\$30,066.75), al tipo de cambio oficial del día de la emisión de la factura, de conformidad con la publicación oficial del Banco de Guatemala, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-. d) PAGO. El pago de la renta, se efectuará en forma mensual y vencida el último día hábil del mes, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018 11140067 01 00 000 001 000 151 0101 11); dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018 11140067 01 00 000 001 000 151 0101 32); dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero quion cero cero dos guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018 11140067 01 00 000 002 000 151 0101 11); y dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero quion cero cero dos quion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion treinta y dos (2017 11140067 01 00 000 002 000 151 0101 32); o las que en el futuro correspondan; el pago de la renta mensual se hará contra la entrega de la factura

TO BOOM

Secured States of the States o

correspondiente en las fechas estipuladas. e) SERVICIOS: Los servicios de que goza el inmueble, energía eléctrica, mantenimiento y cualquier otro que se contrate, serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA"; f) PROHIBICIONES. Le queda prohibido a "LA ARRENDATARIA": 1) Variar el destino del uso de las oficinas 2) Sub-arrendar total o parcialmente el inmueble dado en arrendamiento; 3) Hacer mejoras en las oficinas sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDANTE". Las mejoras que se realicen quedarán a favor del inmueble a excepción que "LA ARRENDATARIA" pueda separarlas sin ocasionar daños al mismo; 4) depositar o mantener en el inmueble arrendado objetos de tenencia prohibida o de ilícito comercio, sustancias explosivas, corrosivas, salitrosas e inflamables, que puedan causar perjuicio, deterioro o ruina al inmueble arrendado o a sus ocupantes. g) ESTADO DEL INMUEBLE: el inmueble objeto de este contrato, se encuentra en estado normal de habitabilidad, con las mejoras introducidas y aprobadas por la arrendante y el mismo será devuelto por la Arrendataria en el estado en que lo recibe, al finalizar el plazo de este contrato, salvo el deterioro que sufra por el uso normal del mismo, el inmueble consta de varios ambientes con sus persianas, según fotografías que serán parte de este contrato y que ya fueron entregadas a la arrendataria cuando tomó posesión del inmueble, h) REPARACIONES: Serán por cuenta de la Arrendataria todas aquellas reparaciones llamadas locativas y que podrá hacer previa autorización de la propietaria, pero las que provengan por la mala calidad de la construcción del inmueble será por cuenta de la arrendante. i) DEPÓSITO: En concepto de garantía, la parte arrendataria, entrega en calidad de depósito a la parte arrendante, la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN QUETZALES CON 60/100 (Q. 17,781.60) cantidad equivalente a DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,300.00) al tipo de cambio de referencia siete punto setenta y tres mil ciento trece (7.73113) publicado por el Banco de Guatemala el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. Tal importe



ya fue entregado a la arrendante al firmar el contrato de arrendamiento correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis y el mismo se mantiene con el objeto de cubrir los gastos que más adelante se detallan, relacionados con el presente arrendamiento. El importe de esta suma se conviene que es a cuenta de la liquidación que resulte por desperfectos al inmueble, daños u obligaciones por consumo de energía eléctrica, mantenimiento o de cualquier otro servicio no pagado por la parte arrendataria, quien en todo caso, deberá pagar íntegramente cualquier saldo deudor. El depósito aquí mencionado es una cantidad que en ningún momento acuerdan que cubre el pago de rentas atrasadas. La parte arrendante devolverá a la parte arrendataria el importe de la suma dada como depósito en garantía o, en su caso, el saldo correspondiente, si lo hubiese, después de transcurridos treinta días a partir de la fecha de la devolución del inmueble, o en el momento en que todas las cuentas estén debidamente canceladas, en el entendido de que tal cantidad no devengará intereses, dicho depósito se documenta dentro del expediente administrativo, con el recibo extendido por la arrendante y el voucher del cheque emitido por la arrendataria. QUINTA. DEL SOSTENIMIENTO DEL CONTRATO: Yo, la representante legal de "LA ARRENDANTE", declaro que mi representada, en caso de venta o disposición en cualquier otra forma del inmueble, me comprometo a sostener la vigencia del contrato de arrendamiento hasta la finalización del plazo pactado, caso contrario, me sujeta al pago de daños y perjuicios causados por su incumplimiento. SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá dar por terminado: a) Por falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas de la renta, en la forma y tiempo convenidos; b) Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; c) Por mutuo acuerdo entre "LA ARRENDANTE" y "LA ARRENDATARIA"; d) Por vencimiento del plazo del contrato. SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta

directamente entre las partes con carácter conciliatorio. OCTAVA. EFECTOS PROCESALES. Para los efectos del presente contrato, "LA ARRENDANTE" y "LA ARRENDATARIA", nos sometemos a los tribunales de este departamento y señalamos para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos nuestras direcciones consignadas al principio de este contrato, las cuales se tendrán por bien hechas en los lugares indicados. NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, yo "LA ARRENDANTE", me obligo a constituir una garantía de cumplimiento a favor de "LA ARRENDATARIA", el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que deberá otorgarse por una institución afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, como requisito previo para la aprobación del presente contrato. Si " LA ARRENDANTE" incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales, "LA ARRENDATARIA" hará efectiva la fianza con base en el informe o informes que emita la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones. Para el efecto, "LA ARRENDATARIA" solicitará en forma fundamentada el pago de la fianza, misma que deberá realizar la institución afianzadora dentro del plazo que establece la ley vigente. DECIMA. APROBACIÓN. Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, de conformidad con los artículos 9, numeral cinco (5), literal a) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, previa constitución de la garantía de cumplimiento correspondiente. . DÉCIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones aquí estipulados, las partes en las calidades con que actuamos, manifestamos; a) Que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; b) Que hemos leido integramente lo escrito en este documento y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en



cuatro hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete del Consejo Nacional de

Adopciones, impresas en ambos lados Testado: veinticinco, 2,525.75; omítase. Entre líneas: treinta

y cinco, 2,535.75; léase.

Rosa María Straga Juárez de Palmá Inmobiliaria Casa y Campo, S.A.

Isolda del Carmen Flores Pardo Consejo Nacional de Adopciones



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 180818

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 365 Días

Desde: 01/01/2018 00:00 HORAS

Hasta: 31/12/2018 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

US\$ 3,006.68

En Dólares ** TRES MIL SEIS CON 68/100 **

Ante (Beneficiario)

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

Asegurado

, INMOBILIARIA CASA Y CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.

3807725-6

3807725-6

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Arrendamiento de Inmueble Número CNA-DG-002-2018, de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, y que se refiere al ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOFCIONES, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de TREINTA MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS QUETZALES EXACTOS (US\$.30,066.75) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintiseis días del mes de enero de dos mil dieciocho. SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Firna Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONAMBAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A., quien en acielante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al BEMEFICIAP:O, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fine expedida, en el caso de incumplimiento rotal y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de cales obligaciones, el pago que extará obligada a satisfacer La ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por complir, tomado como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculares para la obligación principal.
- 2. YEMROTOTIALIDAD. LA ASEQURADORA está obligada a cubrir aquellos responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la Hopública de Chatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. IL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los deints (30) dias calendario siguiantes al dia en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obregaciones por parte del FRADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se pre sumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carábila de la inferio se haye excusado le contrario.
- 4. PAGO, LA ASEGURADORA hará diectivo analquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los térmigos legales aplicables, siempre que se hayan lichado roclos los requisites indicados en equipóliza.
- 5. PAGO PROPORCIÓNAL POR EXESTENCE DE OTROS SEGUDOS DE CAUCIÓN. Si el SENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún sino seque de caución o quantua valida y exigible por la mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre tonos los itadores o gerantes, en as proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEQUITADORIA no parjará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes ucros: a) Tentorismo: entendiándose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos seciológicos, incluyando cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligicos de contrata de la couplidad priblico, a qualquier persona o per onas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con estalquier organización conocido o rea, el como utros de orietquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier proposas. Tembién de incaryen los potos recultantes do o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituída en controlar, precenir o saprimir da diquier ació de terrorismo. La Sabotaja: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción defiderado que darie, obstruya, destruya o entorpezaa, temporal o permenentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de doiensa, o) Criso fortalto y fuerza mayor: entendiêndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o outo previsio no se puede revisitir.
- 7. MELIZORO E EXTINUSÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASECURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Codigo Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a EX ASECURADORA de las prómugas o esperas concedidas el FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. BIODIFICACIONES. Toda prorrega, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórregas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASECURADORA, en el entendido de que, sin este requisito, LA ASECURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prorregas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 5. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagrado la prima conespondiente; en consecuencia, cu alquier ampriación del plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, cautará una queva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prómogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el qual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA subrogará al EIENEFICE RIO en tudos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a fal pago.
- 11. CONTROVERSIAS. Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO Y LA ÁSEGURADORA, respecto a la interprotación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN. La coeptación expresa o idicita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aqui establecidas. Lo aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por acumplimiento del FIROO. Esta póliza de deguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, signo fivor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DERECH

"Artículo 673. Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo na dio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suspirito por una de las partes, si as otra enquentra que dicho decumento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por estados de los quinco dias que sigan a equel en que lo recibió, y se con si perarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada

Si dentro de los quinca días siguientes, el contra ante que expide el llocamento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá apectada en por términos la policitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendancia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 24/03/1034



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL Cinco DE febro DE DOS MIL
DIECIOCHO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN
LA AVENIDA REFORMA NÚMERO SEIS GUION SESENTA Y CUATRO, EDIFICIO PLAZA
CORPORATIVA REFORMA, TORRE UNO, SEGUNDO NIVEL, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y
SIENDO LAS <u>Cotarce</u> HORAS CON <u>trenta</u> MINUTOS,
NOTIFIQUÉ A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL
CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-008-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ
A higia Oreyana Guevara Vega
QUIEN DE ENTERADO (A) SI_X_NO FIRMA CONMIGO DOY FE
(F)
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 1578 34743 0101
NOTIFICADOR:
alle



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL Cinco DE DOS MIL
DIECIOCHO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN
LA AVENIDA REFORMA NÚMERO SEIS GUION SESENTA Y CUATRO, EDIFICIO PLAZA
CORPORATIVA REFORMA, TORRE UNO, CUARTO NIVEL, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y
SIENDO LAS <u>Catarco</u> HORAS CON <u>Creasenta</u> MINUTOS,
NOTIFIQUÉ A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL DE
ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-008-2018, EMITIDA POR
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ
A Amparo Accifuro Conner
QUIEN DE ENTERADO (A) SI_XNO FIRMA CONMIGO DOY FE
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 2465 78408 060 7
NOTIFICADOR:



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL <u>Cinco</u> DE <u>Jehro</u> DE DOS MIL
DIECIOCHO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN
LA AVENIDA REFORMA NÚMERO SEIS GUION SESENTA Y CUATRO, EDIFICIO PLAZA
CORPORATIVA REFORMA, TORRE UNO, SEGUNDO NIVEL, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y
SIENDO LAS HORAS CON Cinquenta y nues MINUTOS,
NOTIFIQUÉ A LA COORDINACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CONSEJO NACIONAL
DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-008-2018, EMITIDA
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ
A Soudra lissette lépez Palencia.
QUIEN DE ENTERADO (A) SI FIRMA CONMIGO DOY FE
(F) - 722202 - 24
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 184809720010
NOTIFICADOR:



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL <u>Cinco</u> DE <u>fetro</u> DE DOS MIL
DIECIOCHO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN
LA AVENIDA REFORMA NÚMERO SEIS GUION SESENTA Y CUATRO, EDIFICIO PLAZA
CORPORATIVA REFORMA, TORRE UNO, SEGUNDO NIVEL, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y
SIENDO LAS <u>quince</u> HORAS CON <u>deg</u> MINUTOS,
NOTIFIQUÉ A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-008-2018, EMITIDA
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA CINCO DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ
A JOSÉ MARUEL LEZNA RUARO
QUIEN DE ENTERADO (A) SI FIRMA CONMIGO DOY FE
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 16.38505767101
NOTIFICADOR: